

DECRETO 3290/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Artés, Salaridú, Gessa, Tredós y Bagerque, de la provincia de Lérida.

A excitación del Gobernador civil, la Diputación Provincial de Lérida acordó instruir expediente para la fusión de los Municipios de Salaridú, Tredós, Gessa y Bagerque, fundándose en su escaso número de habitantes, pequeña distancia entre sus poblaciones, con buena comunicación, necesidad de un mejor desarrollo conjunto de los planes urbanísticos y de promoción turística y de un aprovechamiento más organizado de bienes y pastos de cada uno de los Municipios.

Los Ayuntamientos interesados prestaron su conformidad a la fusión y, posteriormente, por considerar que el límite de Municipios de Artés se hallaba comprendido en las mismas circunstancias, se le incluyó también en el expediente, mostrándose su Corporación municipal igualmente conforme.

Las bases confeccionadas para la fusión previenen como capitalidad la población de Salaridú, y que el nuevo Municipio se llame Alto Arán, mereciendo la aprobación de los Ayuntamientos.

En el expediente se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente en la materia, las autoridades provinciales lo han informado favorablemente, y quedó demostrada la realidad de los motivos reconocidos por los propios Ayuntamientos, que decidieron la incoación de oficio del expediente, concurriendo, en suma, notorios motivos de conveniencia económica y administrativa requeridos para acordar la fusión en el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Artés, Salaridú, Gessa, Tredós y Bagerque, de la provincia de Lérida, en uno con capitalidad en Salaridú y denominación de Alto Arán.

Artículo segundo.—Quedo facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3291/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre (Soria).

Los Ayuntamientos de Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios limítrofes en uno, con denominación de Alcubilla de Avellaneda, y capitalidad en Alcubilla de Avellaneda, fundándose en la carencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente, que se sustanció con observancia de los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y sin ninguna reclamación, han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, habiéndose puesto de manifiesto que concurren en el caso notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre (Soria) en uno, con capitalidad en Alcubilla de Avellaneda y con este mismo nombre.

Artículo segundo.—Quedo facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3292/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Olmos de la Picaza al de Villadiego, en la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Olmos de la Picaza acordó por unanimidad solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Villadiego, ambos en la provincia de Burgos, por carecer de medios económicos para cumplir los servicios mínimos obligatorios que exige la vigente legislación.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento previstas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aparecen acreditados en el mismo tanto la falta de medios económicos para el sostenimiento por parte del Ayuntamiento de Villadiego de los servicios mínimos obligatorios, como los motivos de conveniencia económica y administrativa para la incorporación en proyecto.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Olmos de la Picaza al de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—Quedo facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3293/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Palomares de Béjar al de Béjar, ambos de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento de Palomares de Béjar, de la provincia de Salamanca, acordó con el quórum legal iniciar expediente de incorporación de su Municipio al de Béjar, de la misma provincia, por carecer de recursos suficientes para atender las necesidades municipales.

Tramitado dicho expediente, el Ayuntamiento de Béjar acordó, con igual quórum, prestar su conformidad a la incorporación propuesta, y la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y las Jefaturas de varios Servicios Provinciales del Estado en Salamanca emitieron informes favorables, quedando acreditada la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa en pro de la incorporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce en relación con el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Palomares de Béjar al de Béjar, ambos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Quedo facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3294/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Chelva, Calles y Tuéjar (Valencia) para la financiación y promoción del tendido eléctrico de alta tensión.

Los Ayuntamientos de Chelva, Calles y Tuéjar, de la provincia de Valencia, acordaron con el quórum legal constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la financiación y promoción del suministro de energía eléctrica con empresa suministradora mediante un tendido de alta tensión.

Tramitado el expediente de forma legal, los Estatutos y ordenanzas aprobados disponen que los Organos de administra-